

ACUERDO 007
Marzo 4 de 1999.

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS, DATOS Y PROYECTOS MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA.

En uso de sus facultades constitucionales y en especial la conferida por el artículo 313 numeral 6, de la constitución política, y la ley 136 de 1994.

ACUERDA.

ARTICULO 1° : El Banco de Programas, Datos y proyectos de inversión pública del Municipio se define como un instrumento para la Planeación, que registra los proyectos viables técnica ambiental y socioeconómicamente susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el territorio del Municipio.

El Banco de Programas, Datos y Proyectos de inversión pública del Municipio es una herramienta que permite organizar información valiosa para concretar y darle coherencia a los programas de gobierno, planes de desarrollo y presupuestos, así como para realizar las labores de análisis, seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO 2°: Existirá un Banco único de programas, datos y proyectos de inversión pública del Municipio.

ARTICULO 3° : Se entiende por programas de inversión el conjunto de actividades articuladas entre sí, dirigidas al logro de un propósito que por su amplitud requiere de la ejecución de varios proyectos.

Esta definición, deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo. Igualmente, el seguimiento de los programas, por medio del banco de datos y proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO 4° : Se entiende por proyecto de inversión, el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la formulación del presupuesto, y para racionalizar la utilización

de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio para la sociedad, ofreciendo soluciones optimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos y metas del plan de desarrollo Municipal.

ARTICULO 5° : El Banco de Programas. Datos y proyectos de inversión publica del Municipio será administrado por la Secretaria de Planeación Municipal. Sin embargo el suministro de la información necesaria para su funcionamiento, será responsabilidad de toda la administración publica Municipal, incluidas las secretarias sectoriales y las entidades y organismos descentralizados del orden Municipal.

Para efectos de la Administración del Banco de programas, datos y proyectos se asignan a la Secretaria de Planeación Municipal las siguiente funciones :

- A. Administrar el sistema de información sobre los proyectos de inversión publica que busquen ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión publica en el Municipio; para lo cual registrara todos los proyectos que hayan sido calificados como viables y mantendrá actualizada la información que sirva como base para los procesos de formulación de programas de gobierno, planes de desarrollo, planes de acción, preparación de los presupuestos de inversión y para el seguimiento y la evaluación de planes y presupuestos.
- B. Suministrar a quien lo solicite, en ejercicio del derecho de petición, la información relacionada con los proyectos registrados.
- C. Participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del banco de programas, datos y proyectos como herramienta de apoyo de los procesos de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.
- D. Velar por que los proyectos registrados en el Banco que no han obtenido recursos del presupuesto Municipal se actualicen al menos cada dos años y retirar del banco aquellos que en ese plazo no hayan sido actualizados.
- E. Difundir oportunamente en el territorio del Municipio información sobre las metodologías para formular proyectos y sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del Banco.
- F. Velar por que los funcionarios de la Administración Municipal encargados de realizar labores relacionadas con la formulación, evaluación, calificación, de viabilidad y seguimiento de los proyectos de inversión, así como aquellos encargados de administrar el banco de programas, datos y proyectos se encuentren capacitados para desarrollar debidamente sus funciones.

G. Trabajar en coordinación con las instancias y dependencias de la administración Municipal y las secretarías sectoriales.

ARTICULO 6° : La secretaria de Planeación municipal es el organismo encargado de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del banco de programas, datos y proyectos de inversión pública, al interior del Municipio y en articulación con los niveles departamentales y nacionales e internacional. De acuerdo con lo anterior la Secretaría de Planeación Municipal realizará las acciones necesarias para facilitar la participación del Municipio en una red departamental y en la red nacional de bancos de programas y proyectos.

Para este efecto, la secretaria de Planeación Municipal, se encargará de utilizar en el montaje de programas, datos y proyectos de inversión pública, sistemas de información metodologías de evaluación y seguimiento, y procedimientos compatibles con los del Banco Nacional de programas, datos y proyectos, los cuales deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

PARAGRAFO 1° : El Banco de programas, datos y proyectos Municipal, será orientado para cumplimiento de sus funciones, por una persona idónea en gestión, elaboración y presentación de proyectos.

ARTICULO 7° : Los proyectos de inversión pública del Municipio podrán tener origen en el despacho del Alcalde, las Secretarías, las entidades descentralizadas miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

Cualquiera de estas organizaciones y entidades podrán presentar directamente solicitudes de registro de proyectos al Banco de programas, datos y proyectos Municipal.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adaptadas por el Municipio y se registrarán en el Banco de programas, datos y proyectos una vez sean calificados como viables por las instancias competentes.

ARTICULO 8° : Los proyectos municipales que busquen ser financiados o cofinanciados con recursos del departamento o del presupuesto General de la Nación, deberán registrarse en el banco departamental y el Banco Municipal.

De igual manera deberán registrarse en el banco municipal y en el banco departamental, los proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos del Municipio, caso en el cual el registro en el banco departamental tendrá un fin informativo, para permitir el cumplimiento de la obligación de evaluación de

gestión y resultados a cargo del organismo departamental de planeación, de acuerdo con la Constitución y a ley, y se solicitara tan pronto como el respectivo proyecto se incluya en el presupuesto municipal.

ARTICULO 9° : La información del Banco de Programas, Datos y proyectos es publica y cualquier persona podrá tener acceso a ella, en ejercicio del derecho de petición, para el solo efecto de consultarla.

ARTICULO 10° : El Alcalde del municipio definirá el manual de operaciones (normas y procedimientos para la calificación de viabilidad, registro y establecimiento de criterios de priorización de los proyectos y la programación de inversiones) los manuales de metodología (para la identificación, formulación y evaluación y para el seguimiento a las inversiones y a la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del banco.

ARTICULO 11° : El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción legal y publicación; y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Concejo, a los cuatro (4) de Marzo de 1999, después de haber sufrido Dos (2) debates reglamentarios, realizados en fechas diferentes, en periodo de prorroga de sesiones ordinarias de Febrero de 1999. Como lo preceptúa la ley 136 de 1994.


JULIO CESAR ALZATE MESA
PRESIDENTE
Concejo Municipal
Departamento de Antioquia
SEGOVIA


JULIO CESAR LONDOÑO M.
SECRETARIO
Concejo Municipal
Departamento de Antioquia
SEGOVIA

Recibido en esta fecha y despacho del señor
Alcalde en la misma

Segovia, 9 de Marzo de 1922
El Secretario, *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA - Depto. Antioquia. ALCAL
DIA MPAL. - Segovia, a

PUBLIQUESE Y EJECUTASE
Alcalde, *[Signature]*
Correspondiente *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MPAL. - Segovia (A)

El suscrito Secretario, CERTIFICA:

Que el anterior ACUERDO, distinguido con el N.º
fue publicado en esta fecha, día de
Segovia, de de